



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 221 -2024-MPH/GM

Huancayo,

22 MAR. 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 429027 de fecha 09 de febrero de 2024, presentado por Inversiones J&E MARCO EIRL, sobre Nulidad contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 547-2024-MPH/GSC e Informe Legal N° 281-2024-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de diciembre del 2023, personal del área de fiscalización de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento comercial ubicado en Jr. Mantaro N° 406-Huancayo, de giro: "Librería-Bazar", perteneciente a la Razón Social: Inversiones J&E MARCO EIRL, imponiéndole la PIA N° 01084, "POR NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE ITSE VIGENTE", la misma que se encuentra con el código de infracción GSC.06.0 con el importe del 10% de UIT del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIISA), de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM;

Que, con Expediente N° 404473 de fecha 13 de diciembre del 2023 la infractora Judy Rosario Campos Arroyo, en representación de la Razón Social: Inversiones J&E MARCO EIRL, solicita descargo a la PIA N° 1084; por lo que de fecha 29 de diciembre se emite el Informe N° 212-2023/MPH/GSC/DC-HDGC; en tal sentido de fecha 24 de enero del 2024, se emite la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 547-2024-MPH/GSC, la cual resuelve imponerse la sanción complementaria de clausura temporal por el periodo de 10 días al establecimiento conducido por el administrado INVERSIONES J&E MARCO EIRL, con el giro librería-bazar, ubicado en Jr. Mantaro N° 406 (incluyendo accesos directos e indirectos), periodo que estará sujeto a la presentación del Certificado de ITSE vigente y/o informe favorable de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, con Expediente N° 429027 de fecha 09 de febrero del 2024, la recurrente, presenta Nulidad contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 547-2024-MPH/GSC, aduciendo que de fecha 12 de diciembre del 2023 presenta descargo a la PIA N° 001084, según tasa de pago por derecho de Infracción N° 200-00030126, sin embargo para deslindar la sanción de la clausura temporal del establecimiento de su representada, ofrece una prueba de fecha 18 de enero de 2024, le otorgaron según Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 365-2024-MPH/GSC el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, por lo que deber declararse la nulidad de la Resolución de Seguridad Ciudadana N° 547-2024-MPH/GSC;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Art. II. Dispone: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo indica en su Art 40.- Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Y en su Art. 46 establece "(...) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.(...)";





Que, el Art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que dispone, contra la papeleta de infracción solo cabe presentar descargo o subsanación en el plazo máximo de (05) días hábiles, tanto para PIA, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT. Asimismo una vez generado el valor (Resolución de Multa) al servicio de Administración Tributaria de Huancayo –SATH para que efectivizaran el cobro de multa debe agotar los mecanismo de cobranza según los procedimientos, caso contrario procederá al sinceramiento provisión o castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores según corresponda bajo responsabilidad y conforme a la competencia que fue delegada;

Que, la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su Art. 4, respecto de SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.- Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Que, el Art. 213 Inc. 1 del TUO de la Ley N° 27444, establece: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales." Y su Art 213. Inc.2, estipula: " La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa";

Que, el Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, dispone: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, el Art. 11 del Cuerpo Legal antes mencionado, estipula: "Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico";

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 en su Art. 213 Inc.2, estipula: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 281-2024-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que la recurrente Empresa Inversiones J&E MARCO EIRL, presenta Nulidad contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 547-2024-MPH/GSC de fecha 24 de enero de 2024, formulado con el Exp. 429027-2024, al respecto, como es verse de autos la recurrente realizo el pago de





la sanción pecuniaria ante el SATH como consta en el Código de Operación N° 1077487 por la suma de S/. 247.50 soles de fecha 11 de diciembre del 2023; sin embargo, en la actualidad se debe tener en cuenta la Ley N° 31914 dictada antes de la emisión de la resolución materia del presente que resolvió imponerse la sanción complementaria de clausura temporal por el periodo de 10 días al establecimiento conducido por el administrado INVERSIONES J&E MARCO EIRL, con el giro librería-bazar, ubicado en Jr. Mantaro N° 406 (incluyendo accesos directos e indirectos), empero como se evidencia de lo antes prescrito no se cumplió con la adecuación a las nuevas disposiciones conforme lo estipula la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31914 que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, consecuentemente se ha incurrido en vulneración del principio de legalidad dispuesto en el Art. 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, de este modo cayéndose en vicio administrativo causal de nulidad como es la contravención a las leyes, en consecuencia en este orden de ideas se debe tener en cuenta el Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*, en consecuencia la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 547-2024-MPH/GSC se encuentra inmersa en las causales del Cuerpo Legal indicado;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 547-2024-MPH/GSC, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento hasta el momento del vicio incurrido y se emita nuevo acto resolutivo con mejor estudio de autos y aplicación de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Crísthian Espinoza Veleta Espinoza
GERENTE MUNICIPAL



